

Centro de trabajo	Número de miembros
Delegación Regional Norte:	
Bilbao	9
Zaragoza	6
Delegación Regional Noroeste:	
Asturias	5
La Coruña	5
León	5
Pontevedra	5
Delegación Regional Cataluña:	
Baleares	5
Barcelona	17
Delegación Regional Levante:	
Alicante	5
Murcia	5
Valencia	14
Delegación Regional Centro:	
Madrid	32
Delegación Regional Sur:	
Cádiz	5
Málaga	5
Sevilla	12

Cláusula 39. La representación de los trabajadores radicada en el territorio de una Delegación Regional de la Compañía actuará conjuntamente a nivel de dicho marco territorial.

Sin perjuicio de las funciones propias de dicha representación, y para conocer de aquellas cuestiones que, por su carácter general, no puedan ser adecuadamente tratadas a nivel local, se constituye una Representación Central compuesta por 26 miembros designados expresamente por todos los Delegados y miembros de los Comités de la División de Instalaciones y Delegaciones Regionales, de entre ellos mismos.

Esta Representación se reunirá, con carácter ordinario, un día cada dos meses y sus miembros viajarán con dietas.

Cláusula 40. Sin perjuicio de las funciones propias de los Comités de Centro y Delegados de Personal, y para conocer de las cuestiones de carácter general que no puedan ser tratadas adecuadamente a nivel local, se constituye una Representación Central para el conjunto de la Empresa, compuesta por 40 miembros designados por los Comités de Centro y Delegados de Personal, de entre los miembros de los Comités y de la Representación Central a que se refiere la cláusula 29.

Esta Representación se reunirá, con carácter ordinario, un día cada dos meses, y un día al mes lo hará la Comisión Permanente de 21 miembros que designe en su seno la propia Representación. Sus miembros viajarán con dietas.

Cláusula 41. Hasta tanto la Ley disponga de forma definitiva las funciones y garantías de los Delegados de Personal y de los miembros de los Comités de Empresa, éstos gozarán de las reconocidas a los Enlaces y Jurados.

Cláusula 42. Para regular y facilitar la relación de la Empresa con las centrales sindicales legalmente constituidas en las que pudieran estar afiliados los trabajadores de la Compañía, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por tres empleados designados por la Dirección y tres Delegados de Personal designados por la Representación Central, que estudiará cuantas cuestiones se planteen sobre el tema y propondrá las adecuadas normas de actuación.

Sección 2.º Consejo Administrador de Beneficios Sociales

Cláusula 43. Se constituye un Consejo Administrador de Beneficios Sociales, integrado por seis empleados designados por la Dirección de la Compañía y seis Delegados de Personal designados por la Representación Central. Los miembros de este Consejo Administrador deberán ser renovados o designados nuevamente al término de la vigencia del presente Convenio.

Cláusula 44. El Consejo Administrador de Beneficios Sociales actuará por delegación y sin perjuicio de las competencias, atribuciones y responsabilidades que respectivamente corresponden a la Dirección de la Empresa y a la Representación Central, constituyendo su cometido las siguientes funciones:

a) Administrar y coordinar la gestión, aplicación y desarrollo de los beneficios sociales incluidos en el capítulo VI del presente Convenio y los relativos a actividades recreativas.

b) Supervisar la gestión de la Junta Administrativa del Económico Laboral.

c) Informar sobre el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresa y formular las sugerencias y recomendaciones convenientes para su mayor efectividad.

d) Elevar conjuntamente a la Dirección de la Compañía y a la Representación Central propuestas conducentes a lograr el mejor equilibrio y utilización de los recursos asignados a beneficios sociales.

Cláusula 45. El Consejo Administrador de Beneficios Sociales designará de entre sus miembros, siempre en régimen paritario, una Presidencia y una Secretaría, que desempeñarán sus funciones en forma colegiada. Su primera reunión tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, a los efectos de redactar sus propias normas internas de funcionamiento y dar comienzo a los trabajos propios de su competencia.

Sección 3.º Comisión de Régimen Interior

Cláusula 46. Se constituye una Comisión de Régimen Interior, integrada por seis empleados designados por la Dirección de la Compañía y seis Delegados de Personal designados por la Representación Central. Los miembros de esta Comisión deberán ser renovados o designados nuevamente al término de la vigencia del presente Convenio.

Cláusula 47. La Comisión de Régimen Interior funcionará por delegación y sin perjuicio de las competencias, atribuciones y responsabilidades que respectivamente corresponden a la Dirección de la Compañía y a la Representación Central, y podrá actuar bien por iniciativa propia, bien a propuesta de la Dirección de la Compañía o de los representantes de los trabajadores, o bien como consecuencia de cambios en las normas jurídico-laborales.

Sus funciones consistirán en analizar y someter a estudio las cuestiones propias del Reglamento de Régimen Interior, elevando conjuntamente a la Dirección de la Compañía y a la Representación Central las propuestas que de su trabajo pudieran resultar, tanto en aspectos específicos como en cuanto a la totalidad del Reglamento, con el propósito de la actualización de su conjunto y su eventual incorporación en su día al Convenio Colectivo.

Cláusula 48. La Comisión de Régimen Interior designará de entre sus miembros, siempre en régimen paritario, una Presidencia y una Secretaría, que desempeñarán sus funciones en forma colegiada. La primera reunión tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, a los efectos de redactar sus propias normas internas de funcionamiento y dar comienzo a los trabajos propios de su competencia.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula I. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Cláusula II. El coste de las mejoras económicas pactadas en este Convenio repercutirá en los precios para aquellos contratos de suministro con cláusulas de revisión de precios en la medida en que en dichas cláusulas se determine.

Cláusula III. Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, la representación de los trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posible los expresados fines.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula I. La aplicación de la totalidad de los pactos contenidos en el presente Convenio se iniciará en la primera semana de 1979 para el personal horario y desde el 1 de enero del mismo año para el personal mensual.

Cláusula II. La Comisión Paritaria procederá, en su primera sesión, a compulsar el texto del presente Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11335

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área de la provincia de Palencia.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 28 de noviembre de 1978 la inscripción número 92 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas

e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, que se denominará «Zona de San Cebrián de Muda», comprendida en la provincia de Palencia, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 49' Oeste, con el paralelo 42° 57' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 49' Oeste	42° 57' Norte
Vértice 2	0° 41' Oeste	42° 57' Norte
Vértice 3	0° 41' Oeste	42° 53' Norte
Vértice 4	0° 49' Oeste	42° 53' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 288 cuadrículas mineras.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.—El Director general, José Sierra López.

11336 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 9/1976, promovido por «Avón Benelux, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 9/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1974, que denegó el expediente de marca internacional número 390.678, se ha dictado sentencia de fecha 19 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial, devuelta firme por desestimiento de la apelación presentada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad «Avón Benelux, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria esta última de la reposición formulada contra aquella, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, las anulamos y declaramos que procede la concesión de protección en España de la marca internacional número trescientos noventa mil seiscientos setenta y ocho, «Peach Supreme». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11337 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1974, promovido por «Nuevos Desarrollos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de febrero de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nuevos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1973, que concedió el expediente de nombre comercial número 58.294, en el que recayó sentencia por la Audiencia Territorial declarando la inadmisibilidad del mismo,

se ha dictado con fecha 6 de junio de 1978 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la firma comercial «Nuevos Desarrollos, S. A.», contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, en el particular en que declara la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Sociedad contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se concedía a la Sociedad coadyuvante «Últimos Desarrollos, S. A.», el nombre comercial número cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro, que se impugna revocándola y dejándola sin efecto en particular. Que se desestima el resto de las pretensiones el referido recurso de apelación, declarando, por consiguiente, conforme a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, recurridos, por los que se concedió a la Sociedad apelada y coadyuvante el mencionado nombre comercial, sin especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11338 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 14.368. Nombre: «Moguer II». Mineral: Arenas silíceas. Cuadrículas: 15. Término municipal: Moguer.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 21 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.

11339 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente A-4/78 incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, y centro de transformación de 25 KVA, denominado «La Setena», en el término municipal de San Cristóbal de Entreviñas,

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, se presentaron escritos de alegaciones por las siguientes personas como reglamentos particulares:

Don Daniel Huerga Huerga y don Eusebio Huerga Gutiérrez, manifestando que son propietarios de las fincas números 887 y 888, respectivamente, del plano general de concentración parcelaria, fincas que resultan afectadas por el expediente A-4/78; que entre dichas fincas y la carretera N-630 (Gijón-Sevilla), existen una zona de 3,40 metros destinada a cuneta, otra de servidumbre de la carretera de 3,50 y otra de 5,00 metros de anchura del desagüe 16-2, además, las dos fincas, por aire Este están gravadas por la servidumbre de un tendido de la Compañía Telefónica Nacional de España. Que la instalación que se pretende no tiene otra finalidad que la de atender a las edificaciones del propietario de la finca número 870 y concretamente al chalé por él construido, que en la actualidad tiene un grupo electrógeno. Que es improcedente gravar fincas particulares cuando tales instalaciones puedan situarse sobre servidumbres administrativas establecidas, y existiendo por el aire Este las fincas de los oponentes y de la del propietario de la finca 870 y otra intermedia tres servidumbres preestablecidas por las cuales y con menor distancia sería viable realizar la instalación;